



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00155-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00155-00

DEMANDANTE: JORGE CARLOS FIGUEROA AMARIS

DEMANDADO: CARLOS ARANGO GALLON

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Vista y constatada la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00155-00, promovida por el señor JORGE CARLOS FIGUEROA AMARIS, y en contra del señor CARLOS ARANGO GALLON, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda se acompaña como título de ejecución, la letra de cambio identificado con el serial N° 001, escaneada en blanco y negro, evidenciándose la manifestación que tal título valor en su poder, lo que denota que el mismo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en ese instrumento negociable unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JORGE CARLOS FIGUEROA AMARIS, y en contra del señor CARLOS ARANGO GALLON, dentro del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00155-00

presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 150.000.000) por concepto del «*capital insoluto*», correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio referenciada bajo el serial N° 001.
- b.) Más «*los intereses legales a la rata del dos por ciento (2%) y los moratorios a la tasa del tres por ciento (3%), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones*».
- c.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o a físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA